



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
INTENDENCIA REGION DE ATACAMA

EXPULSA DEL PAÍS A EXTRANJERO QUE INDICA

RESOLUCIÓN T. R. N° 37 /

COPIAPÓ, 22 ABR 2009

VISTOS: Estos antecedentes; lo establecido en los Artículos 2°, 3°, 13, 15° N° 2, 16°, 17°, 69°, 82°, 84° y demás pertinentes del D.L. N° 1.094, normas sobre ingreso al país, residencia, permanencia definitiva, egreso, reingreso, expulsión y control de extranjeros; Artículos 2°, 4°, 6°, 26°, 27°, 30°, 146, 165, 167, 173 y siguientes del Decreto Supremo N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior, Reglamento de Extranjería; Decreto Supremo N° 818 de 1983, del Ministerio del Interior; Oficio Circular 004415, de 11.04.2003, del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior; y Resolución N° 1600, de 30.10.2008, de la Contraloría General de la República.

TENIENDO PRESENTE:

1.- Que, el extranjero **Gustavo Teodoro ESPIN VILLAO**, de nacionalidad ecuatoriana, conforme a lo informado por la Policía de Investigaciones de Chile, Copiapó, ha ingresado al país en forma clandestina por paso no habilitado

2.- Que, el Informe Policial N° 141, de 01.04.2009, de la Policía de Investigaciones de Chile, Copiapó, informa que el extranjero aludido ha infringido el Artículo 146° del Reglamento de Extranjería y el Artículo 69° del Decreto Ley N° 1.094 de 1975, Ley de Extranjería.

3.- Que, en el mes de abril del año en curso, la Sra. Intendenta Regional de Atacama presentó ante la Fiscalía Local de Copiapó denuncia por la infracción cometida, desistiéndose posteriormente de dicha medida de acuerdo a lo señalado en el Art. N° 78 del Decreto Ley N° 1.094, de 1975.

RESUELVO:

1.- La Policía de Investigaciones de Chile, Copiapó, procederá a expulsar del país al extranjero **Gustavo Teodoro ESPIN VILLAO**, de nacionalidad ecuatoriana, por haber ingresado al país en forma clandestina por paso no habilitado.

2.- **COMUNÍQUESE** a la Policía de Investigaciones de Chile, Copiapó, que deberá efectuar la expulsión de la persona aludida, siempre que no existan causas pendientes en su contra, y si las hubiere, cuando se cumplan las respectivas penas.

3.- La Policía de Investigaciones de Chile queda facultada para allanar y registrar el domicilio del extranjero aludido, sólo en el evento de oposición por parte de éste.

4.- **RESÉRVESE** al afectado las acciones judiciales administrativas que señala el D.S. N° 597 de 1984, del Ministerio del Interior.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, TÓMESE RAZÓN, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE E INSÉRTESE en los archivos de esta Intendencia Regional en su oportunidad.



PATRICIO MEDINA CÁRDENAS
ASESOR JURÍDICO



VIVIANA IRELAND CORTÉS
INTENDENTA DE LA REGIÓN DE ATACAMA

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.



PATRICIO MEDINA CÁRDENAS
ASESOR JURÍDICO

DISTRIBUCIÓN:

- Contraloría Regional de Atacama
 - Gobernación Provincial de Copiapó
 - Policía de Investigaciones de Chile – Copiapó
 - Prefectura de Carabineros
 - Depto. Extranjería y Migración del Ministerio del Interior
 - Dirección Adm. Consular y de Inmigración Min. RR.EE.
 - Interesado (a)
 - Asesoría Jurídica Intendencia
 - Archivo Extranjería
 - Oficina de Partes
- VIC/PMC/mabt